



GOBIERNO DE
CALDAS

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Código: FO-GF-01-010

Versión: 01

Fecha Modificación: 03/03/2020

Manizales, 01 de agosto de 2025

Señor (a)

EDWIN ALFONSO QUINTERO QUINTERO

CC. 75.101.593

Establecimiento de comercio: PUESTO DE CONTROL

Dirección: CARRERA 17 CALL 15 -25

Municipio: Manizales – Caldas

El Profesional Especializado de la Unidad De Rentas Departamentales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	"Resolución No. 000254 del 10 de junio de 2025 "Por medio de la cual se impone una sanción de decomiso derivada del decomiso de una mercancía.
Proferido Por	La Secretaría de Hacienda - Unidad de Rentas
Recursos que legalmente proceden	Recurso de Reconsideración.
Dependencia ante la cual se interpone el Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co
Plazo de interposición del Recurso	02 meses posteriores a la notificación.
Fecha de Notificación	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del aviso.
Anexo	"Resolución No. 000254 del 10 de junio de 2025 "Por medio de la cual se impone una sanción de decomiso derivada del decomiso de una mercancía.

El presente aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 01 de agosto de 2025

Fecha de desfijación: 12 de agosto de 2025

Cordial saludo,

YADY ALEJANDRA MARÍN QUINTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
GRUPO DETERMINACION Y LIQUIDACIÓN
UNIDAD DE RENTAS



NOTIFICACIÓN PERSONAL

Código: FO-GF-01-042

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
04/03/2020

Manizales, 02 de julio de 2025

Señor(a):

EDWIN ALFONSO QUINTERO QUINTERO

Dirección: Barrio San Sebastián Bloque 24 apto 24-3

Municipio: Manizales - Caldas

REF: Notificación: "RESOLUCIÓN No. 000254 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DERIVADA DEL DECOMISO DE UNAS MERCANCÍAS"

Cordial saludo.

De conformidad con el Estatuto Tributario artículo 565 que indica: "FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.", me permito notificar "RESOLUCIÓN No. 000254 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DERIVADA DEL DECOMISO DE UNAS MERCANCÍAS" derivado del acta de aprehensión No. 2024-17900067 del 02 de mayo de 2024.

Atentamente,

YADY ALEJANDRA MARÍN QUINTERO
Profesional Especializada
Determinación y Liquidación
Unidad de Rentas

Proyectó. Vanesa R.R
Abogada Unidad de Rentas.

Destinatario
 Nombre/Razón Social: EDWIN ALFONSO QUINTERO QUINTERO
 Dirección: BARRIO SAN SEBASTIAN BLOQUE 24 APTO 24 - 3
 Ciudad: MANIZALES - CALDAS
 Departamento: CALDAS
 Código postal:
 Fecha admisión:

472
5555 000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 Muelle Concepción de Corceño
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025
 Centro Operativo: PO.MANIZALES
 Fecha Pre-Admisión: 17/07/2025 17:12:56
 Orden de servicio: 17885662



Nombre/ Razón Social: GOBERNACIÓN DE CALDAS - GOBERNACION DE CALDAS- SECRETARIA DE EDUCACION
 Dirección: CRA 21 ENTRE CALLE 22 Y 23
 NIT/C.C/T.I: 890801052

Referencia: Teléfono: 8982444 Código Postal:
 Ciudad: MANIZALES_CALDAS Depto: CALDAS Código Operativo: 5555000

Nombre/ Razón Social: EDWIN ALFONSO QUINTERO QUINTERO
 Dirección: BARRIO SAN SEBASTIAN BLOQUE 24 APTO 24 - 3
 Tel: Código Postal: Código Operativo: 5555000
 Ciudad: MANIZALES_CALDAS Depto: CALDAS

Peso Físico(grs): 200
 Peso Volumétrico(grs): 0
 Peso Facturado(grs): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$10.250
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$10.250 COP

Dice Contener: *Faltan datos*

Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:
 RE Rehusado
 NE No existe
 NS No reside
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 Dirección errada

C1 C2 Cerrado
 N1 N2 No contactado
 FA Fallecido
 AC Apertado Clausurado
 FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:
 Fecha de entrega: *18/07/25*
 Distribuidor:
 C.C.
 Gestión de entrega:
 Ter *18/07/25* 2do *18/07/25*

RA532008741CO

Luis A. Rio
 C.C. 75.072
 Distribuidor

5555 000
PO.MANIZALES
DEJE CAFETERO





RESOLUCIÓN N°000254 DEL 10 DE JUNIO DE 2025.



Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

RESOLUCIÓN N°000254 DEL 10 DE JUNIO DE 2025.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN DERIVADA DEL DECOMISO DE UNA MERCANCÍA”

La Secretaria de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015, los artículos 309, 310, 320, 325 y 327 de la Ordenanza 816 de 2017, artículos 681, 683, 688, 699, 703,705 y 707 del Decreto 1165 de 2019 y en aplicación del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017, Decreto 920 de 2023.

ANTECEDENTES

El día dos (02) de mayo de 2024, la Policía Nacional a través de oficio Nro. GS-2024-023244/COSEC – ESTPO 20.1 deja a disposición de la Unidad de Rentas Departamentales proceso por evasión al impuesto al consumo de mercancías sin el lleno de los requisitos legales.

Con motivo de dicha labor se realizó Acta de aprehensión número 2024-17900067 con fecha de apertura por parte de la Unidad de Rentas del día dos (02) de mayo del año 2024.

Que la Policía Nacional aprehendió la mercancía en la dirección Carrera 17 calle 15 – 25 Barrio los Agustinos – Vía Publica en el municipio de Manizales, Caldas al señor EDWIN ALFONSO QUINTERO QUINTERO, identificada con Cédula de Ciudadanía número No.75.101.593, mercancías que se describen así:

N°	Clase	Origen	Descripción de la mercancía	Unidad de medida y/o capacidad	Alcohol y /o volumen	Cantidad	Valor unidad	Tipo de avalúo	VALOR TOTAL	CAUSAL DE APREHENSIÓN
1	LI	IMP	Whisky Buchanan's	750 ml	40%	1	\$192.000	Comercial	\$192.000	No demuestre el ingreso legal al dpto (Estampilla Cundinamarca)
2	LI	IMP	Whisky Old Parr	750 ml	40%	3	\$142.000	Comercial	\$426.000	No demuestre el ingreso legal al dpto (Estampilla Cundinamarca)
Avalúo total de productos aprendidos y decomisados						Seiscientos dieciocho mil pesos M/cte (\$618.000)				

Que el día dos (02) de mayo de 2024 se realiza el reconocimiento y avalúo de las mercancías encontradas dirección Carrera 17 # calle 15 – 25 vía pública – Barrio los Agustinos – vía publica y de propiedad del señor EDWIN ALFONSO QUINTERO QUINTERO identificado con Cédula de ciudadanía No. 75.101.593. misma que fue notificada a través de empresa de mensajería *servicios postales nacionales S.A.* 4-72 con guía No. RA503562304CO a la dirección aportada

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

mediante el oficio de policía Barrio San Sebastián Bloque 24 apto 24 – 3, misma que fue devuelta con causal “dirección errada”, motivo por el cual se procede a realizar notificación por aviso del acta el día 02 de diciembre de 2024 la cual se fijo en la pagina web de la Gobernación de Caldas.

A su vez se le concedió el termino de 02 meses para que presentara su defensa mediante el recurso de reconsideración frente al acto administrativo ya mencionado. Donde a la fecha no se evidencio escrito alguno, lo que da lugar a las demás actuaciones legales.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El día 02 de mayo de 2024, la Unidad de Rentas mediante oficio No. UR-106 solicita al laboratorio DIAGEO COLOMBIA se dictaminen las propiedades del licor, alteración, adulteración y/o fraudulencia, esto con motivo de prevención de la política de salud pública.

Que el día 31 de mayo de 2024 el laboratorio de Diageo Alliance Against Couterfeit Spirits (AACS) donde se concluye lo siguiente:

N°	G.A reportado en el etiquetado	G.A Medido	Análisis UV – Vis	Análisis Cromatográfico	Conclusión
1	40	33.0	No Corresponde	No Corresponde	Contenido Falso. Las propiedades del grado de alcohol no corresponden con la del patrón original
2	40	32.9	No Corresponde	No Corresponde	Contenido Falso. Las propiedades fisicoquímicas de grado de alcohol no corresponden con la del patrón original
3	40	32.8	No Corresponde	No Corresponde	Contenido Falso. Las propiedades fisicoquímicas de grado de alcohol no corresponden con la del patrón original
4	40	32.5	No Corresponde	No Corresponde	Contenido Falso. Las propiedades fisicoquímicas de grado de alcohol no corresponden con la del patrón original

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616



RESOLUCIÓN N°000254 DEL 10 DE JUNIO DE 2025.



Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

Que, teniendo en cuenta, el Decreto 1691-2020 el cual establece:

Por el cual promueven medidas para el control de la producción, introducción, movilización y comercialización de alcohol potable y no potable, se adiciona el Capítulo 17 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, y se adoptan otras disposiciones

Que la elaboración ilegal de licor genera una distorsión en las condiciones del mercado frente a la industrial legal, afecta las rentas departamentales y puede poner en riesgo la salud de los consumidores de las bebidas alcohólicas adulteradas.

Que existe una desviación del alcohol potable producido e importado, el cual se utiliza para la elaboración de bebidas alcohólicas adulteradas.

Que la elaboración de bebidas alcohólicas adulteradas, a partir del alcohol potable destinado a usos diferentes al consumo humano, constituye un problema de salud pública que pone en riesgo la salud de los consumidores.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario establecer medidas para el control de la producción, movilización y comercialización de alcohol potable y no potable, mediante la reglamentación de un procedimiento para el registro único, así como reporte sobre la producción, importación y comercialización, a través de SIANCO, y se establecen los parámetros para la desnaturalización del alcohol potable que no se encuentre destinado al consumo humano.

Así mismo, los productos decomisados dentro del acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso No. 2024-17900067 se encontraron con estampilla de CUNDINAMARCA y que dentro de lo estipulado en el artículo 18 de la ley 223 de 1995 se estableció lo siguiente:

Artículo 218 dispone:

“Señalización: Los sujetos activos de los impuestos al consumo de que trata este Capítulo podrán establecer la obligación a los productores importadores de señalar los productos destinados al consumo en cada departamento y el Distrito Capital. Para el ejercicio de esta facultad los sujetos activos coordinarán el establecimiento de sistemas únicos de señalización a nivel nacional”.

Conforme a esto, la empresa SYCTRACE se ha encargado de emitir la respectiva señalización de los productos sujetos al impuesto al consumo para generar la trazabilidad y el control automático en el Departamento de Caldas previa solicitud de expedición de los sujetos pasivos debidamente registrados.

Así las cosas, agotados los recursos de ley, la Unidad de Rentas considera que es procedente SANCIONAR señor EDWIN ALFONSO QUINTERO QUINTERO identificado con Cédula de ciudadanía No. 75.101.593 por habersele realizado

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

aprehensión de las mercancías anteriormente relacionadas, en la dirección: Carrera 17 calle 15 – 25 vía pública Barrio los Agustinos en vía pública del municipio de Manizales - Caldas, sin que se demostrara la legalidad de las mismas, incurriendo en las Causales de Aprehensión establecidas en el Decreto 162 de 2024, artículo 4 y la ley 1762 del seis (06) de Julio de 2015, Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal. En su capítulo II que reza lo siguiente:

"CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado Sanciones.

Artículo 14. SANCIONES POR EVASIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de qué trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a) Decomiso de la mercancía;*
- b) Cierre del establecimiento de comercio;*
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;*
- d) Multa.*

SANCIÓN A IMPONER:

Observada la normatividad aplicable en el presente caso proceden tres sanciones:

- Decomiso de la mercancía.
- Multa.

Artículo 15. DECOMISO DE LAS MERCANCÍAS. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.

Observada la normatividad aplicable en el presente caso proceden las siguientes sanciones:

- Decomiso de la mercancía.
- Multa.



RESOLUCIÓN N°000254 DEL 10 DE JUNIO DE 2025.



Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

Decomiso:

En razón que el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso N° 2024/17900067 del dos (02) de mayo de 2024, se encuentra en firme, una vez ejecutoriada la presente resolución se ordenará su posterior DESTRUCCIÓN, si la misma no se ha ejecutado.

Multa.

La mercancía objeto de aprehensión se encuentra avaluada comercialmente en los términos del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017, en su artículo 7 en la siguiente forma.

AVALÚO DE LOS PRODUCTOS. Para efectos del avalúo de los productos aprehendidos y decomisados se atenderán en primer lugar la certificación de precios establecida por el DANE, y cuando ello no fuere posible, se atenderá a criterios de valor comercial, así como criterios auxiliares pudiéndose acudir para el efecto a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero; así:

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	DE	CANTIDAD	VALOR COMERCIAL	VALOR TOTAL
Whisky Buchanan's	750 ml		1	\$192.000	\$192.000
Whisky Old Parr	750 ml		3	\$142.000	\$426.000
TOTAL	\$618.000				

Que el Decreto No 0137 de junio 12 de 2017 "Por medio del cual se dosifica las sanciones administrativas por evasión al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, cervezas, refajos y sifones, cigarrillos y tabaco elaborado", en su Artículo 10 que a letra reza lo siguiente:

"Artículo 10. SANCIÓN DE MULTA. Además de las sanciones de multa consagradas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1762 de 2015, el Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas impondrá las sanciones contempladas en el decreto 0089 de 2013, cuando ello fuere procedente PARÁGRAFO 1. La sanción de multa consagrada en el presente artículo, no podrá ser inferior al valor de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario."

De acuerdo al Decreto 0137 de 2017, para la vigencia 2024 y conforme a la circular 009 de diciembre de 2023 expedida por el jefe de la Unidad de Rentas, la cual realiza la actualización de la tarifa del impuesto al consumo de licores a partir del 01 de enero de 2024, se liquida de la siguiente manera:

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616



PRODUCTO	PRESENTACIÓN	VALOR DIAN Y/ COMERCIAL	Grados de alcohol	IMPUESTO		SANCIÓN X 20%	TOTAL VALOR DE LA SANCIÓN POR UNIDAD	CANT	TOTAL VALOR DE LA SANCIÓN
				COMPONENTE FIJO	AD VALOREM 25%				
Whisky Buchanan's	750 ml	\$192.000	40%	\$13.000	\$48.000	\$38.400	\$99.400	1	\$99.400
Whisky Old Parr	750 ml	\$142.000	40%	\$13.000	\$35.500	\$28.400	\$76.900	3	\$230.700
TOTAL									\$330.100

Lo anterior en concordancia con el Decreto No 0137 de junio 12 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE DOSIFICA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR EVASIÓN AL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, CERVEZAS, REFAJOS Y SIFONES, CIGARROS Y TABACO ELABORADO", que en su Artículo 10 que a letra reza lo siguiente:

"Artículo 10. SANCIÓN DE MULTA. Además de las sanciones de multa consagradas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1762 de 2015, el Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas impondrá las sanciones contempladas en el decreto 0089 de 2013, cuando ello fuere procedente PARÁGRAFO 1. La sanción de multa consagrada en el presente artículo, no podrá ser inferior al valor de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario."

Artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, por su parte indica que "Artículo 639. SANCIÓN MÍNIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la administración de impuestos, será equivalente a la suma de 10 UVT".

Art 309 SANCIÓN MÍNIMA- ORDENANZA 816 – 2016 - la sanción mínima relacionada con el impuesto al consumo derivada de procesos de aprehensiones a vendedores ambulantes corresponderá a cinco (5) UVT, en caso de no ser reincidente, en os términos y condiciones consagrados en el artículo 26 de la ley 1762 de 2015, o demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. De ser reincidente, la sanción mínima corresponderá a diez (10) UVT.

VALOR UVT 2024 / 47.065 X10	VALOR TOTAL A PAGAR
\$47.065 X 10	\$ 470.650

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616



RESOLUCIÓN N°000254 DEL 10 DE JUNIO DE 2025.



Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: En razón que el decomiso se encuentra en firme, ORDÉNESE la destrucción de la mercancía relacionada en el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso 2024/17900067 de fecha dos (02) de mayo de 2024, en consecuencia, una vez ejecutoriada la presente resolución.

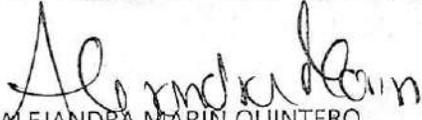
ARTICULO SEGUNDO: IMPONER SANCIÓN ECONÓMICA al señor EDWIN ALONSO QUINTERO QUINTERO identificado con Cédula de ciudadanía No. 75.101.593 y a quién se le realizó Acta de aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso de la mercancía mediante Acta No 2024-17900067 de fecha dos (02) de mayo de 2024, realizado en la dirección Carrera 17 calle 15 – 25 vía pública Barrio Los Agustinos del municipio de Manizales - Caldas, esta SANCIÓN se impone a favor del Departamento de Caldas.

ARTICULO TERCERO: Determinar la SANCIÓN ECONÓMICA al señor EDWIN ALONSO QUINTERO QUINTERO identificado con Cédula de ciudadanía No. 75.101.593 y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 470.650.00).

ARTICULO CUARTO: La sanción impuesta mediante la presente resolución deberá cancelarse a favor de Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros N° 085200038835 a nombre de Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas, Banco Davivienda, diligenciando en el campo correspondiente el nombre completo del sancionado. Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación al correo electrónico: rentascaldasdecomisos@caldas.gov.co En caso de no cancelarse la presente SANCIÓN, será procedente dar inicio al Cobro de la misma por el Procedimiento Coactivo Administrativo, con los correspondientes intereses moratorios.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente Resolución procéde el recurso de reconsideración ante la Unidad de Rentas Departamentales, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YADY ALEJANDRA MARÍN QUINTERO
Profesional Especializada
Determinación y Liquidación
Unidad de Rentas


Proyectó. Vanesa R. R. - Abogada Contratista - Unidad de Rentas.

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX: (5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«4-72»

Correo y mucho más

- | | | |
|--|---------------------------------------|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada | <input type="checkbox"/> Cerrado | <input type="checkbox"/> No Existe Número |
| <input type="checkbox"/> No Reside | <input type="checkbox"/> Fallado | <input type="checkbox"/> No Contactado |
| <input type="checkbox"/> Desconocido | <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor | <input type="checkbox"/> Apartado Cauturado |
| <input type="checkbox"/> Rehusada | <input type="checkbox"/> No Reclamado | |

Fecha 1: DÍA MES AÑO Hora Min Seg

Fecha 2: DÍA MES AÑO Hora Min Seg

Nombre del distribuidor

C.C.

Centro de distribución

Observaciones

Faltan datos

